

RESOLUCIÓN 345-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que,** los numerales 1,3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su último inciso: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas”.*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9466 de 20 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-828, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Instructivo para la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales de adolescentes infractores”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto normar el proceso de promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores a nivel nacional y que en adelante se denominarán Agentes Fiscales.

Artículo 2.- Principios.- Se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición tal como lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes subsidiarias, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales que pertenezcan a la carrera fiscal.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo regulan por única vez, la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales con nombramiento regular.

CAPÍTULO II

FASES

Artículo 4.- Fases del Proceso.- El proceso de promoción de Agentes Fiscales en las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, se desarrollará considerando las siguientes fases:

Literal	Fases	Puntos
a.	Méritos	15
b.	Evaluación teórica	35
	Evaluación práctica	50
c.	Categorización	0
Total		100

En la fase de méritos se realizará una validación de la documentación y los resultados de la fase de méritos que se obtengan del requisito de experiencia y evaluación de desempeño, serán determinantes para que las y los Agentes Fiscales de la carrera fiscal, continúen con la fase de evaluación teórica y práctica.

Artículo 5.- Ejecución de las fases del proceso.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará el cronograma de actividades, estableciendo los plazos para la ejecución de este instructivo; previa coordinación de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura con la

Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Socialización.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura coordinará con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la socialización del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal.

CAPÍTULO III

MÉRITOS

Artículo 7.- Ejecución de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura será responsable de la ejecución de esta fase, quien coordinará con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la aplicación del cronograma definido para el efecto.

Artículo 8.- Requisitos.- El cumplimiento de los siguientes requisitos habilitarán por única vez, a las y los Agentes Fiscales a continuar con la fase de evaluación teórica y práctica:

- a. Copia de título académico y/o profesional;
- b. Registro del título que consta en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se otorgará un puntaje máximo de tres puntos en los siguientes casos:

Títulos	Puntaje Máximo
Título de Especialista (1 punto)	3
Título de Magister (2 puntos)	
Título de PHD (3 puntos)	

- c. Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios, conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha del proceso de promoción, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras serán legalizados en los consulados respectivos.

Se otorgará una centésima (0.01) de punto por cada hora de capacitación recibida; la calificación acumulable será de máximo 4 puntos;

- d. En la última evaluación del desempeño, la escala de calificación ubicada en el rango de 71% a 80%, habilitará a las y los Agentes Fiscales a continuar en el proceso de promoción y no será puntuada.

Se otorgará un puntaje de manera progresiva a partir del rango: 81% a 100%, desde 2.50 puntos como calificación mínima y 5 puntos como calificación máxima respectivamente;

- e. Las sanciones otorgadas sobre las infracciones leves y graves que se encuentren en firme serán consideradas como deméritos, mismas que serán descontadas de la calificación total en la fase de méritos, de acuerdo como se establece en el siguiente cuadro:

Tipos de infracción	Puntajes por cada infracción	Rango / puntaje	Deméritos Puntaje total
Leves	(0.25)	0.25 a 1	3
Graves	(0.50)	0.50 a 2	

- f. Experiencia específica de 3 años como Agente Fiscal, además se otorgará un (1) punto a partir del tercer año de experiencia requerida, con un máximo de 3 puntos que será justificada a través del siguiente documento:

- Acción de personal de nombramiento como Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales, no serán consideradas para justificar la experiencia laboral; y,

- g. Realizar las pruebas psicológicas administradas por la Escuela de la Función Judicial.

Las y los Agentes Fiscales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la fase méritos, para continuar con la fase de evaluación teórica y práctica.

Artículo 9.- Notificación de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el

cronograma, notificará a través del correo electrónico a las y los Agentes Fiscales que hayan cumplido los requisitos establecidos en la fase de méritos.

Artículo 10.- Reconsideración a la fase de méritos.- Las y los Agentes Fiscales, podrán presentar su solicitud motivada de reconsideración vía correo electrónico, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el término de 48 horas después de la notificación, para el respectivo análisis y determinar su procedencia.

Si las reconsideraciones proceden, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realizará la habilitación correspondiente de las y los Agentes Fiscales para la fase de evaluación teórica y práctica; caso contrario deberán comunicar la decisión a los interesados mediante correo electrónico.

Artículo 11.- Informe de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General un informe de la fase de méritos, que contendrá la nómina de las y los Agentes Fiscales habilitados para continuar con la fase de evaluación teórica y práctica, a fin de poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado dispondrán la publicación de la nómina de las y los Agentes Fiscales habilitados, en las respectivas páginas web institucionales.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA

Artículo 12.- Responsabilidad de la fase de evaluación teórica y práctica.- La Escuela de la Función Judicial, será responsable del diseño de la metodología y ejecución de las evaluaciones teórica y práctica para este proceso de promoción.

Artículo 13.- Evaluación teórica y práctica.- Las y los Agentes Fiscales habilitados, rendirán las evaluaciones teóricas y prácticas, que tendrán el siguiente puntaje:

No.	Componente	Puntos
1	Evaluación teórica	35
2	Evaluación práctica	50
TOTAL		85

Artículo 14.- Evaluación teórica.- La evaluación teórica se realizará a través de 70 preguntas objetivas y con respuestas de opción múltiple, dicho puntaje será de 0.50 cada una, las que serán seleccionadas de una manera automática y aleatoria de un banco de preguntas, elaboradas para el efecto.

Artículo 15.- Banco de preguntas.- La Escuela de la Función Judicial elaborará el banco de preguntas para la evaluación teórica, en coordinación con las siguientes instituciones e instancias:

- Facultades de Jurisprudencia o Derecho;
- Ex Magistrados; y,
- Fiscalía General del Estado.

Este instrumento, será una guía de preparación para las y los Agentes Fiscales, el mismo que será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado antes de la ejecución de la evaluación teórica, en un término de 5 a 8 días dependiendo del número de preguntas.

Artículo 16.- Evaluación práctica oral.- La evaluación práctica oral se realizará mediante una simulación de audiencias o diligencias judiciales, que constará en un banco de casos que se entregarán a los postulantes dos horas antes de su participación, cada Agente Fiscal desarrollará dos casos, el primero tendrá una valoración de 35 puntos y el segundo una valoración de 15 puntos, mismos que serán evaluados bajo los siguientes lineamientos:

Capacidad investigativa		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Diligencias investigativas ordenadas por el Fiscal	5
2	Diligencias para demostrar la materialidad y responsabilidad penal:	5
2.1	Detalle de diligencias que le permitan demostrar la materialidad	2.5
2.2	Detalle de diligencias que le permitan demostrar la responsabilidad	2.5
3	Creatividad en la investigación:	10
3.1	Pertinencia de las diligencias ordenadas en relación al tipo	5

	penal	
3.2	Uso de tecnologías, experticias, asistencias penales internacionales, entre otros.	5
	Total	20
Simulación audiencia de juicio		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Alegato de apertura	2
2	Presentación del caso, análisis e introducción de pruebas	5
3	Manejo de destrezas y técnicas de oralidad:	5
3.1	Expresión oral	2
3.2	Expresión corporal	2
3.3	Orden y secuencia lógica	1
4	Alegato de clausura	2
5	Manejo del tiempo (máximo 15 min)	1
	Total	15
Simulación de audiencia, de un recurso de apelación y casación		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Presentación del caso y análisis jurídico	5
2	Manejo de destrezas y técnicas de oralidad:	5
2.1	Expresión oral	2
2.1	Expresión corporal	2
2.2	Orden y secuencia lógica	1
3	Argumentación	4
4	Manejo del tiempo (máximo 10 min)	1
	Total	15

Artículo 17.- Conformación de Tribunales.- Los tribunales de calificación para la evaluación práctica oral, estarán integrados de la siguiente manera:

- Un Docente Universitario o Ex Magistrado;
- Un delegado del Consejo de la Judicatura; y,

- Un delegado de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 18.- Calificación mínima.- Las y los Agentes Fiscales, que obtengan un mínimo de setenta por ciento (70%) del total del puntaje de la evaluación teórica y práctica, aprobarán y continuarán en proceso de promoción a las categorías 2 y 3.

Artículo 19.- Notificación.- La Escuela de la Función Judicial notificará los resultados de la evaluación teórica y práctica, a las y los Agentes Fiscales a través del correo institucional.

Artículo 20.- Reconsideraciones.- Las y los Agentes Fiscales podrán presentar su solicitud motivada de reconsideración vía correo electrónico a la Escuela de la Función Judicial, en el término de 48 horas después de recibida la notificación.

La Escuela de la Función Judicial, resolverá las reconsideraciones y se pronunciará dentro del término de 8 días a partir de la notificación.

Artículo 21.- Informe de la fase de evaluación teórica y práctica.- La Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe de los resultados obtenidos en la fase de evaluación teórica y práctica. A fin de poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

CATEGORIZACIÓN DE AGENTES FISCALES

Artículo 22.- Categorización.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe de ubicación de las y los Agentes Fiscales, de acuerdo a los siguientes parámetros y notificará los resultados a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado:

- a. Los setenta Agentes Fiscales con mejor calificación, serán ubicados en la categoría 3 de Carrera Fiscal;
- b. Los siguientes setenta Agentes Fiscales serán ubicados en la categoría 2 de la Carrera Fiscal;
- c. En caso de empate en los resultados del puntaje final, se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta en la evaluación práctica;

En caso de empate entre un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer y el hombre ocupará la posición inmediata siguiente;

- d. Las y los Agentes Fiscales, que no alcanzaron el puntaje mínimo de 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; así como quienes no superaron el 70% del puntaje final conservarán su categoría 1; y,
- e. Las y los Agentes Fiscales que superaron el 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; y el 70% del puntaje final, que no accedieron a los cupos establecidos para las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, conservarán su categoría 1 y se les otorgará una carta de reconocimiento la cual será puntuada en los próximos procesos de ascensos.

Artículo 23.- Informe Final.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe final del proceso de promoción, el cual será remitido a la Dirección General del Consejo de la Judicatura y al Fiscal General del Estado para su conocimiento y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución, dispondrá la promoción de las y los Agentes Fiscales en las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, respetando estrictamente el orden de los puntajes obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinará con las instancias pertinentes la ejecución de todas las fases de este proceso y realizará el seguimiento a fin de precautelar el cumplimiento de la normativa.

Los instrumentos técnicos para la aplicación de esta resolución, serán desarrollados por el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura está plenamente facultado a realizar las verificaciones de oficio que sean necesarias, en cualquier fase del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales.

En el caso de detectarse inconsistencias se presentará un informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para iniciar las acciones legales que correspondan.

TERCERA.- Las y los Agentes Fiscales que no se presenten a rendir las pruebas y evaluaciones establecidas en este instructivo, en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso; salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Situación que será analizada por la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Talento Humano de la

Fiscalía General del Estado, quien comunicará la decisión mediante correo electrónico a las y los Agentes Fiscales.

CUARTA.- Las y los Agentes Fiscales que no participen en este proceso de promoción, conservarán la categoría 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

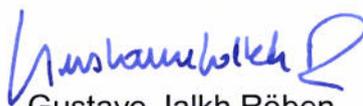
ÚNICA.- Derogar la Resolución 048-2014 de 20 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 125 de 28 de abril de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *"Instructivo para la Selección de Fiscales Categoría 2 y 3 de la Carrera Fiscal"*.

DISPOSICIONES FINALES

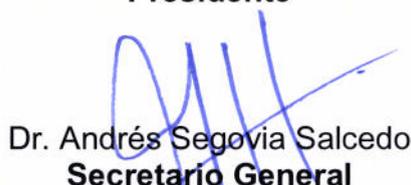
PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargarán en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General